

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2021-0808-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Desacumular la pretensión 1° de la demanda, en donde se solicite de forma discriminada y uno por uno, cada uno de los valores adeudados por los demandados por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, especificando su saldo en mora y su respectivo periodo de causación, a cuyos montos en mora, se deberá descontar los pagos efectuados.

2. Adicionar los hechos de la demanda para indicar de forma discriminada y concreta, la fecha y el monto de cada uno de los pagos que fueron realizados por los demandados con el fin de abonar a las obligaciones adeudadas.

3. Desacumular la pretensión 2° de la demanda, en donde se solicite de forma discriminada y uno por uno, cada uno de los valores adeudados por los demandados por concepto de cuotas de administración, especificando su valor y su respectivo periodo de causación.

4. Corregir el poder especial allegado con el fin de indicar que dicho mandato se otorgara para facultar el inicio de la presente demanda ejecutiva en contra de la totalidad de las personas que fueron demandadas en este asunto, puesto que, únicamente incluyó como deudora a la señora Xiomara Andrea Castillo.

5. Aportar certificación de deuda expedida por la administración de la copropiedad demandante, en el que se incluya la totalidad de las expensas presuntamente adeudadas por los demandados, ya que lo que se aportó fue un extracto de deuda.

6. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deberán ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veinte (20) de septiembre de 2021  
Por anotación en estado N° **93** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4bff1a52e90a7cf6d9c581a5db6cfbe3bc147310f4908b1aa37a8678c7be640e**  
*Documento generado en 17/09/2021 02:36:25 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**